

ACTA DEL PLENO CELEBRADO CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.016.

SEÑORES ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. RAMON DIAZ FARIAS.

Sres. Concejales:

D^a. LAURA CARRANZA PERERA.
D^a M^a TERESA MATOS GARCIA.
D. JORGE LUIS CANDIL VISIGA.
D^a YOLANDA PRECIADO RODRIGUEZ.
D. DAVID GALLEGO FUENTES.
D^a SANDRA BAS RODRIGUEZ.
D. ANTONIO VIERA LÓPEZ.
D^a. BELEN FIGUEREDO FERNÁNDEZ.
D^a EVA MARIA FRANCO SIMAL.
M^a CARMEN INFANTES RASTROJO.

Sr. Secretario:
D. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTES.

En Villanueva del Fresno, siendo las veinte horas del día de la fecha y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los Sres. Concejales mencionados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Díaz Farías, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Ordinaria en primera convocatoria a la que previa y reglamentariamente habían sido convocados, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Comprobada la existencia de miembros en número suficiente para la válida celebración del acto, comienza la sesión, con el estudio, deliberación y posteriormente aprobación de los puntos del orden del día que a continuación se detallan:

ORDEN DEL DÍA

I.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Acta Pleno Ordinario del 30 de Septiembre de 2.015.
Acta Pleno Extraordinario de 25 de Noviembre de 2.015.
Acta Pleno Extraordinario de 25 de Enero de 2.016.
Acta Pleno Ordinario de 26 de Junio de 2.016.

Se aprueban por unanimidad las Actas citadas anteriormente.

II.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN 1/16 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CEMENTERIO.

Emitido informe (dictamen) favorable por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda a esta modificación. Se explica la misma por la concejala D^a Sandra Bas Núñez, transcribiéndose literalmente:

“Constituye la finalidad primordial de esta ordenanza fiscal, el hecho de regular la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal. Dicha ordenanza se estructura en once artículos, los diez primeros centrados en la explicación de motivos de esta ordenanza y un onceavo que se subdivide en 33 apartados en los que se desglosan las actividades de servicios funerarios. Además consta de una DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA, una DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA, una DISPOSICION FINAL ÚNICA y un Anexo en el que se desglosan las tarifas establecidas por los ya citados servicios funerarios.

Con respecto a las modificaciones que conlleva esta ordenanza frente a la anterior por la que se regían estos servicios, decir en primer lugar que se ha estructurado y redactado de modo más amplio y explícito tocando todos los aspectos y apartados que forman parte de la prestación de este servicio.

Además se establece que las exhumaciones realizadas a instancia de alguna parte, conllevan la obligación del nicho exhumado, es decir, será obligatorio el cierre del nicho exhumado, siendo liquidado por el solicitante de la exhumación.

En la relación a la asignación de nichos, este derecho funerario se considera como una asignación ordinaria. El traslado de restos a un nicho de nueva construcción o la reserva del mismo llevará consigo la consideración de asignación extraordinaria, lo que implica la consignación de una tasa extraordinaria, la cual queda reflejada en el anexo de esta ordenanza.

Por último, reseñar que los cambios realizados sobre la ordenanza anterior, otorgan a esta nueva una importante mejora en la seguridad jurídica.

Las modificaciones en la ordenanza son las siguientes:

- *Se sustituye íntegramente el art.11 de la actual ordenanza, cuyo nuevo texto es el siguiente:*

Artículo 11. Regulación interna.

El objeto del presente artículo de la Ordenanza es la regulación de la prestación de los servicios funerarios, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulada en el artículo 61.1 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

APARTADO 1. Actividades de Servicios Funerarios

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran actividades de servicios funerarios, las que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o incineración y, entre otras, las siguientes:

- La inhumación y exhumación de cadáveres
- El registro de la defunción y la gestión de la autorización de sepultura.
- La construcción y explotación de tanatorios o instalaciones similares.
- La organización del acto social y/o religiosos del servicio fúnebre.

- La prestación de los servicios de confección y colocación de esquelas, la colocación de mesas y libros de firmas.
- En general, la realización de cuantas actividades y servicios que se consideran propios de la técnica y/o actividad funerario y de los hábitos sociales en materia de servicios funerarios, tanto actuales como futuros: el suministro de los bienes accesorios y/o necesarios para proceder al sepelio y enterramiento o incineración del fallecido; así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones, de presentación directa o por agenciado, que siendo propios de la actividad funeraria o complementarios a la misma, se soliciten por los familiares del fallecido y no sean realizados directamente por éstos.

APARTADO 2. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Por el Ayuntamiento se adscribirá a un funcionario o personal laboral municipal, que pertenecerá al servicio de vías y obras.

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

APARTADO 3. Horario de Apertura y Cierre

Horario de Invierno

De lunes a domingo:

- Desde el 1 de octubre hasta el 30 de mayo, de 8,00 a 13,00 horas.
- Desde el 1 de octubre hasta el 30 de mayo, de 16,00 a 18,00 horas.

Horario de Verano

De lunes a domingo:

- Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, de 8 a 13,00 horas.
- Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, de 17,00 a 19,00 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio, manteniendo un horario especial continuado de apertura en los días previos a la celebración de la fiesta de Todos los Santos.

APARTADO 4. Plano General del Cementerio

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan en vehículos particulares o a pie puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la Delegación del Servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

APARTADO 5. Cementerio

El cementerio municipal de Villanueva del Fresno se encuentra en la carretera EX-107 dirección Badajoz, con referencia catastral [1402101PC6510S](#)

El Cementerio es el recinto adecuado para inhumar restos humanos, que cuenta con la oportuna autorización sanitaria y demás requisitos reglamentarios.

Se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- Un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de la población de referencia del cementerio, según las posibilidades del Ayuntamiento y previa aprobación de los correspondientes proyectos.
- Abastecimiento de agua potable y servicio sanitario adecuado para el personal y los asistentes.
- Osario general, destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.
- Una zona de tierra destinada al posible esparcimiento de cenizas.

APARTADO 6. Fosas, Nichos y Columbarios

Las fosas, nichos y columbarios, construidos con posterioridad a la presente Ordenanza deberán seguir, como mínimo las siguientes determinaciones:

A. Fosas:

— Serán como mínimo de 0,80 metros de ancho y 2,10 metros de largo, y guardarán una separación entre sí, como mínimo, de 0,50 metros por los cuatro costados. No obstante, en el caso de que se utilicen sistemas prefabricados, debidamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, la separación entre las fosas vendrá determinada por las propias condiciones del modelo de prefabricado y por el diseño del proyecto técnico realizado para su implantación.

— La profundidad mínima de enterramiento será de dos metros a contar desde la superficie en la que reposará el féretro, hasta la rasante del terreno sobre el que se apoyará, en su caso, la lápida o monumento funerario que la distinga.

— El modelo prefabricado que se utilice deberá asegurar una cierta estanqueidad en su estructura y con sistemas que no supongan su fracturación por asentamiento y garanticen una eliminación necesaria de los gases y lixiviados.

B. Nichos:

— El nicho tendrá como mínimo 0,90 metros de ancho por 0,75 metros de alto y 2,60 metros de profundidad. Los de niños, de 0,50 metros en una profundidad de 1,60 metros.

— La separación entre nichos será de 0,287 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal, salvo si se usan sistemas prefabricados previamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en cuyo caso, la separación horizontal y vertical entre nichos vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo concreto.

— La altura máxima de los nichos será la correspondiente a 4 filas.

— Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2,50 metros de ancho, a contar desde su más saliente parámetro interior y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

— El suelo de los nichos tendrá una pendiente mínima hacia el interior del uno por ciento.

C. Columbarios

— Estarán constituidos por un conjunto de nichos, cada uno de los cuales tendrá como mínimo 0,40 metros de ancho por 0,40 metros de alto y 0,60 metros de profundidad.

APARTADO 7. Administración de los Cementerios

El Ayuntamiento lleva un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman o exhuman en el cementerio, en el que figura como mínimo la siguiente información:

— N.º de orden: será correlativo a partir del n.º 1.

— Sexo: V para varones y H para hembras.

— Fecha de la inhumación o exhumación.

— Domicilios habitual y mortuario: c/, población y provincia, señalándose en su caso el distrito municipal correspondiente.

APARTADO 8. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

— Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

— Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.

— Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

— Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

— Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la presente Ordenanza fiscal.

— Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

— Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

APARTADO 9. Del personal del Cementerio.

La conservación y vigilancia de los cementerios están encomendadas al personal adscrito al mismo, y sus funciones son las siguientes:

1. Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada en cada época del año.
2. Hacerse cargo de las licencias de entierro.
3. Firmar las cédulas de entierro.
4. Archivar la documentación recibida.
5. Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.
6. Cumplir las órdenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.
7. Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales u objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
8. Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.
9. Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.
10. Vigilar que el resto de los empleados del cementerio cumpla puntualmente sus obligaciones, informando de las faltas que se cometan al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.
11. Distribuir el trabajo a los ayudantes y peones de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones que reciba el citado órgano.
12. Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar permaneciendo al pie de la sepultura, que se realicen debidamente hasta el final.
13. Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
14. Impedir rigurosamente la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento y otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
15. Cuidar las plantas y arbolado del interior del recinto.

[El encargado general del Servicio de Vías y Obras podrá, bajo su responsabilidad, delegar las funciones citadas en el artículo anterior al personal del cementerio y administrativo, previo conocimiento del órgano municipal responsable de los servicios funerarios, en todo lo que se haga referencia a la organización y funcionamiento del cementerio, el encargado general estará bajo la dirección del órgano responsable de los servicios funerarios municipales.]

APARTADO 10. Del Resto del Personal del Cementerio

Corresponde al resto de personal de los cementerios la realización de los trabajos materiales que sean necesarios en aquel recinto tales como las operaciones ordinarias de entierros, exhumaciones, traslados y similares, siempre bajo la dirección del encargado general, así como todos aquellos que le sean delegados por éste.

El personal de cementerios estará dotado de guantes de goma y caretas protectoras contra las emanaciones en todos aquellos trabajos que lo requieran.

APARTADO 11. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

APARTADO 12. Plazo de concesión Administrativa y renovación

Se establece un plazo de concesión administrativa de 99 años para los nichos y panteones cerrados a perpetuidad.

Durante el último año de concesión su titular podrá solicitar su renovación por cualquiera de los plazos que sean de aplicación. De no ejercer tal derecho se entenderá que renuncia a la unidad de enterramiento, la cual será objeto de exhumación trasladando al osario del cementerio los restos o cenizas que la hubieran ocupado.

Mediante la presente ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

APARTADO 13. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Trepar o subirse a los muros, verjas y puertas de los cementerios, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

- Se prohíbe realizar inscripciones, pintadas, así como adherir publicidad o cualquier objeto sobre muros, puertas, monumentos funerarios y cualquier otro elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto. Queda prohibido, de la misma forma, la realización de cualquier acto contrario a su normal utilización o su correcta conservación.

- Se prohíbe acceder a los cementerios por otras puertas que no sean las destinadas a los ciudadanos o, en su caso, a los vehículos funerarios.

- Se prohíbe cantar, llamar a voces o perturbar, de cualquier modo, el recogimiento del lugar y el de los visitantes del mismo.

- Las personas que visiten los cementerios deberán conducirse con el respeto que exige esta clase de lugares. Todo individuo que cometa una acción irrespetuosa dentro del recinto será sancionado de conformidad con lo dispuesto en este artículo, y podrá ser expulsado del mismo por los agentes

De la autoridad.

- Se prohíbe la venta ambulante en el interior de los cementerios, así como la instalación de puesto alguno o el reparto de publicidad, aún cuando fuera de objetos adecuados al ornato y decoro de los elementos funerarios.

- Se prohíbe la circulación de vehículos particulares dentro del recinto. Los vehículos funerarios que accedan al mismo únicamente estarán autorizados para circular por las vías señaladas a tal efecto. Se exceptúa de lo anterior los vehículos adaptados para su conducción por personas minusválidas.

- Se prohíbe escalar las verjas que rodean los monumentos funerarios, así como trepar o subir a cualquiera de las unidades de enterramiento.

- Se prohíbe subirse a los árboles, sentarse en el césped o atravesar los macizos ajardinados.

- Se prohíbe quitar o mover los objetos colocados o instalados en las unidades de enterramiento.

- Se prohíbe defecar, miccionar o evacuar dentro del recinto, así como depositar basura o todo tipo de residuos. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los recipientes destinados al depósito de desperdicios y basuras, así como cualquier otro acto que deteriore su estado o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.

- Se prohíbe a las empresas de servicios funerarios, o a cualquier agente o persona que las represente, hacer publicidad de los servicios que presten dentro del recinto.

- Se prohíbe situar, apilar o almacenar objetos de cualquier naturaleza dentro del recinto funerario.

- Se prohíbe, de forma general, toda conducta atentatoria contra la memoria de los difuntos.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en este artículo, con independencia del resarcimiento que proceda por los daños producidos. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

APARTADO 14. Derechos de los Usuarios

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. La asignación de nichos se hará por riguroso turno de solicitud, siguiendo el número correlativo de los nichos disponibles del tipo solicitado, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge o familiar de primer grado del fallecido, si lo solicita, del nicho colindante. El derecho funerario comienza en el momento del fallecimiento de la persona para la cual se solicita.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento, deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

APARTADO 15. Inscripción en el Registro

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

APARTADO 16. Título de Concesión

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

APARTADO 17. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

APARTADO 18. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en el ANEXO de la presente Ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.

APARTADO 19. Causas de Extinción del Derecho Funerario. Permutas

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

- Por estado ruinoso de la unidad de enterramiento cuando su conservación corresponda a su titular. En este caso se incoará un expediente administrativo en el que se requerirá al titular para que ejecute a su cargo las obras necesarias, en el plazo que en cada caso se señale, cuya ejecución determinará el archivo del expediente.
- Por voluntad del titular de la concesión manifestada de forma explícita o cuando a su solicitud la unidad de enterramiento quede vacía.
- Permuta de unidades de enterramiento.

Cuando por razones de interés público, con motivo de obras, habilitación de pasos entre secciones de un cementerio u otras causas deba suprimirse alguna unidad de enterramiento el excelentísimo Ayuntamiento concederá a su titular otra de similares características y con respeto de los mismos derechos que se hubieran tenido respecto de la anterior. Se procederá a efectuar las exhumaciones y reinhumaciones a que hubiere lugar sin coste alguno para el interesado.

APARTADO 20. Pago de las Tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la presente Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

APARTADO 21. Inhumaciones

Las inhumaciones o cremaciones de cadáveres se realizarán con autorización municipal, y siempre en los lugares debidamente autorizados para ello, una vez confirmada la defunción mediante certificación del Registro Civil. En los casos de conducción ordinaria, no se podrá realizar la inhumación de un cadáver antes de las 24 horas del fallecimiento ni después de las 8 horas posteriores al mismo, salvo cuando haya intervención de la autoridad judicial o en los supuestos expresamente contemplados en este Reglamento.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplantes, y en los que es estado del cadáver lo requiera, siempre confirmado por personal médico, se podrá autorizar el traslado e inhumación o cremación del cadáver antes de haber transcurrido las 24 horas, siempre que hayan transcurrido 18 horas desde la defunción.

Las inhumaciones que no se verifiquen en panteones, fosas o nichos de cementerios comunes o de comunidades exentas, requieren el embalsamamiento del cadáver y colocación en féretros de las características exigidas en el artículo 52.b) del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre.

Se prohíbe la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres sin el correspondiente féretro. El féretro, una vez cerrado, no se podrá abrir salvo orden judicial o autorización administrativa expresa.

Los féretros contendrán exclusivamente el cadáver para el que se autorizó el enterramiento, no pudiendo depositarse dos o más en el mismo féretro salvo en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
- Catástrofes o situaciones epidemiológicas excepcionales.

Los féretros para fallecidos indigentes serán obligatoriamente facilitados por el Ayuntamiento en cuyo término municipal haya ocurrido la defunción. Si el fallecimiento del indigente ocurriese en un establecimiento dependiente o tutelado por otra Administración Pública diferente, será obligación de esta última facilitar el féretro.

APARTADO 22. Exhumaciones

Toda exhumación de cadáveres deberá tener autorización sanitaria. Estarán exentos de la misma las exhumaciones de restos cadavéricos, siempre que se proceda a su inmediata reinhumación o cremación en el mismo cementerio.

Podrá autorizarse la exhumación de cadáveres a los que no se les hubiera practicado la autopsia judicial, siempre que hubieran transcurrido dos años, salvo en los casos de intervención judicial.

En el caso del resto de cadáveres deberá haber transcurrido cinco años desde su inhumación para poder proceder a su exhumación y traslado.

La autorización para las exhumaciones de cadáveres se solicitará por el pariente o persona más allegada al difunto, acompañando certificado de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda; y en el caso de tratarse de restos cadavéricos, se sustituirá ésta por una inhumación extendida por el cementerio en el cual se encuentren los mismos.

Las exhumaciones realizadas a instancia de parte conllevan la obligación del nicho exhumado, extendiéndose esta obligación con carácter retroactivo desde la aprobación de la presente ordenanza por razones de conservación e higiene del nicho exhumado.

APARTADO 23. Requisitos para las Conducciones y Traslados

La conducción y traslado de cadáveres se efectuará:

- En coches fúnebres especialmente acondicionados.
- Furgonetas de ferrocarril de las características que señalen los ministerios competentes.

APARTADO 24. Horario de Enterramiento

De lunes a domingo: — De 8,00 al ocaso

APARTADO 25. Prohibición de Discriminación

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

APARTADO 26. Ritos Funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en el cementerio.

APARTADO 27.- Obras y reformas.

1. Los particulares que pretendan realizar cualquier obra de construcción, restauración o instalación dentro del recinto del cementerio, deberán tramitar y obtener, con carácter previo, la preceptiva licencia municipal de obra, la cual concretará las condiciones técnicas y medidas correctoras que necesariamente hayan de adoptarse para el otorgamiento de la misma, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza y disposiciones legales vigentes en la materia.

2. Las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración municipal.

3. La realización de toda clase de obras dentro del recinto del cementerio requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

a) El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.

b) Los andamios, vallas o cualquier otro en ser auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de forma que no dañen sepulturas adyacentes o plantaciones.

c) Los utensilios móviles destinados a la construcción deberán guardarse diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.

d) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública.

e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección en cada caso que se considere necesaria.

f) El transporte de los materiales para la construcción, así como el de las losas, cruces y lápidas por el interior de los cementerios, se hará con vehículos de tracción mecánica siempre que su peso con la carga no exceda de 5.000 kilogramos y vayan provistos de neumáticos a presión.

g) Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.

h) Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se autorizará el alta de la misma.

i) El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que, por su culpa o negligencia, puedan causarse con motivo de la ejecución de las obras.

k) El contratista está obligado a adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad que la legislación de seguridad y salud, trabajo y demás disposiciones vigentes preceptúan.

En caso de accidente ocurrido a los operarios, durante los trabajos realizados para la ejecución de las obras, el contratista se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su incumplimiento y sin que por ningún concepto pueda quedar afectada la Corporación.

APARTADO 28.- Derecho funerario.

1. Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre sepultura, nichos y terrenos otorgados por el Ayuntamiento conforme a las prescripciones del presente artículo y las normas generales sobre concesiones Administrativas.

Todo derecho funerario se inscribirá en el registro habilitado para ello, siendo expedido título acreditativo del mismo. En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el Registro, prevalecerá lo que señale este último.

2. El derecho funerario sobre unidad de enterramiento implica la autorización de su uso para el depósito de cadáveres o restos durante el tiempo establecido en el título de concesión y no podrá ser objeto de comercio, prohibiéndose, en consecuencia, cualquier acto dispositivo de carácter oneroso.

Tal derecho es concedido por el Ayuntamiento previo pago de los derechos que, en cada caso, señale esta Ordenanza fiscal y se mantiene con sujeción a los deberes y obligaciones que se establecen en el presente artículo.

3. 1. El derecho funerario se otorgará:

a) A nombre de persona individual.

b) A nombre de la unidad familiar, entendiéndose como tal la que forman padres e hijos, hermanos, tíos o sobrinos.

3.2. La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que, en cada momento, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento de su causante.

4. Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por defecto de tales comunicaciones.

APARTADO 29.- Objetos abandonados.

Los materiales u objetos que, con motivo de una exhumación, quedasen abandonados pasarán a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento.

APARTADO 30.- Colocación de lapidas cruces y losas.

En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola mediante sistemas seguros y homologados, no debiendo sobresalir de la línea de fachada. No obstante, en aquellos nichos o sepulturas, que, por sus especiales características arquitectónicas, lo permitiesen o aconsejasen se dictarán normas y dimensiones específicas y concretas.

Para la colocación de cualquier elemento en un nicho o sepultura se deberá obtener la correspondiente autorización.

APARTADO 31.- Característica de los materiales.

1. Todos los materiales que se utilicen en los ornamentos de las diferentes unidades de enterramiento serán de piedra, hierro u otros materiales nobles debidamente autorizados.

2. Queda prohibida la colocación de cristales en las unidades de enterramiento, así como recubrir las unidades de enterramiento con hormigón, ladrillos y otros materiales de construcción, así como pintar las fachadas de los panteones, nichos o sepulturas, salvo por cuestiones de mantenimiento y con la debida autorización.

APARTADO 32. Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Se considera que constituyen infracción administrativa, los actos que contravengan las prescripciones de este artículo, la desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en cada caso.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Constituyen infracciones leves las siguientes:

1. La falta de ornato y limpieza en nichos, sepulturas y panteones.
2. El acceso al cementerio por una puerta no permitida.
3. El acceso de un vehículo particular al recinto, excepto minusválidos.
4. La circulación de un vehículo funerario por lugar o vía distinta a la señalada.
5. Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona que no sean las calles de paseo.
6. Subirse a los árboles, sentarse en el césped o atravesar los macizos ajardinados.
7. Escalar las verjas que rodean los monumentos funerarios.
8. Quitar o mover los objetos colocados o instalados en las unidades de enterramiento.

- Constituyen infracciones graves las siguientes:

1. La práctica de la mendicidad y de la postulación.
2. Situar, apilar o almacenar objetos o herramientas, de cualquier naturaleza, dentro del recinto.
3. Trepar o subir a cualquiera de las unidades de enterramiento.
4. Depositar basura o cualquier clase de residuos fuera de los recipientes instalados para tal fin.
5. El acceso con perros o con cualquier otra clase de animal.
6. Manipular o utilizar indebidamente las papeleras o cualquier otro recipiente instalado a tal efecto.
7. Manipular o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o sea contrario a la correcta conservación de cualquier elemento funerario.
8. Consumir bebidas o comidas dentro del recinto.
9. La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.
 - Constituyen infracciones muy graves las siguientes:
 1. Trepar o subirse a los muros, verjas y puertas de los cementerios.
 2. Defecar, miccionar o evacuar dentro del recinto.
 3. Realizar inscripciones, pintadas, así como adherir publicidad o cualquier objeto sobre muros, puertas, monumentos funerarios y cualquier otro elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
 4. La venta ambulante o el reparto de publicidad dentro del recinto de los cementerios
 5. La realización de publicidad, a través de agente o persona que las represente, por parte de las empresas de servicios funerarios.
 6. Toda conducta o acción irrespetuosa dentro del recinto, así constatada por los agentes de la autoridad.
 7. La colocación de epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento que contengan burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político.
 8. Ocupar o invadir cualquier espacio situado dentro del recinto, por cualquier motivo, careciendo de la licencia o autorización municipal.

9. Instalar lápidas, losas, cruces, zócalos, pedestales, jardineras, marcos de cristal, persianas, toldos y cualquier otro objeto de ornato complementario de la sepultura, careciendo de la licencia o autorización municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
10. El incumplimiento de las órdenes municipales dictadas para la corrección de cualquier deficiencia advertida en las sepulturas, nichos, panteones o instalaciones complementarias de los mismos.
11. La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.
12. La colocación de instalaciones creando riesgos ciertos e importantes.
13. La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.

Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores.

APARTADO 33. Sanciones

Las infracciones recogidas en esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 90 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 600 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

- 1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 161/2002, de 19 de diciembre, cuando existan razones sanitarias que aconsejen la inhumación o cremación inmediata de un cadáver, el Coordinador del Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud que corresponda ordenará, salvo en los casos de intervención judicial, su traslado urgente al depósito del cementerio del municipio donde ocurrió el fallecimiento, para proceder a su inhumación o cremación cuando sea posible. En los casos de graves anomalías epidemiológicas o de catástrofes, la Dirección General de Salud Pública podrá autorizar que se efectúen enterramientos en las condiciones que se determinen.

- *Se sustituye asimismo, íntegramente, la **disposición adicional** de la actual ordenanza en vigor por el siguiente texto:*

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria; la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura; La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

Para aquellos nichos exhumados a instancia del titular que no hayan sido cerrados, se establece un plazo transitorio de seis meses para que se dé cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

- *Asimismo se modifica el texto íntegro de la ***disposición final única*** de la actual ordenanza en vigor. Debe decir:*

El dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda es favorable a esta modificación.

Expone este punto del orden del día D^a Laura Carranza Perera, concejal del grupo socialista, responsable del área de Ayuda a Domicilio. Las modificaciones que se pretenden son las siguientes:

a) Se añade un segundo párrafo al Artículo 1. Concepto:

“Se trata de un apoyo ligero para suplir unas determinadas pérdidas de autonomía que reducen la calidad de vida de los usuarios y de su entorno social, y por ello no siempre es una respuesta adecuada para situaciones de media y alta incapacidad o para problemáticas que van más allá del grado adecuado de desventura en la vida cotidiana. La contratación de este servicio no exime a la familia de sus responsabilidades, ya que este es un servicio que no se presta las 24 horas del día, ni todos los días de la semana.”

b) Se añade un segundo párrafo al apartado 8, e) del capítulo segundo:

Normas de procedimiento:

“La simultaneidad en el cobro de alguna de estas prestaciones, y la recepción de este servicio, conllevará una sanción económica consistente en el abono por duplicado de el coste total del servicio durante todo el periodo en el cual se hayan soplado ambas cosas. El usuario o su entorno familiar/social quedan obligados a comunicar a la Trabajadora Social en el plazo máximo de 15 días la adquisición de algún derecho a prestaciones de este tipo y solicitar, por tanto, la baja del servicio público de Ayuda a Domicilio.”

c) Se modifica asimismo la primera cláusula del apartado 20 (Casos excepcionales) del Capítulo Cuarto, Derechos y Deberes de los Usuarios. Queda redactado de la siguiente forma:

“En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia, reconocida como prioritaria por la Alcaldía o Concejalía delegada, previo informe de Trabajador/a social, y en los que objetivamente se estime que el solicitante no pueda asumir el coste con recursos propios, supondrá poder dictar resolución provisional de concesión de la prestación.”

d) Se añade una nueva disposición final cuyo texto, que sustituye al anterior, es el siguiente:

“La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, aunque la modificación del anexo de tarifas de los servicios no será de aplicable hasta el 1 de enero de 2.017. La presente ordenanza tendrá validez hasta su modificación o derogación expresas.”

e) También se modifica el **Anexo I**, Cuadro de Tarifas, en su apartado 4. Se modifica el precio/hora del servicio en los siguientes tramos:

* De 701,00€ a 800,00€.....	4,00€
* De 801,00€ a 900,00€.....	4,50€
* De 901,00€ a 1.000€.....	5,00€
* Más de 1.000€.....	7,00€

f) También se modifican las **circunstancias a valorar. Reducción sobre precio /hora**. El nuevo texto será el siguiente:

- Por minusvalía superior al 50% o situación de gran dependencia debidamente reconocida por el organismo competente, 25% del precio/hora del servicio en los tramos de ingresos mensuales comprendidos entre los 0 y los 700€.
- Por enfermedad grave debidamente acreditada mediante los informes médicos correspondientes, 25% del precio/hora del servicio en los tramos de ingresos mensuales comprendidos entre los 0 y los 700€.
- Necesidad de apoyo complementario (ayuda para el desempeño físico personal) no contemplado en el SAD, debidamente justificado, 25% del precio/hora del servicio en los tramos de ingresos mensuales comprendidos entre los 0 y los 700€.
- Otras circunstancias socioeconómicas debidamente acreditadas mediante informe de la Trabajadora Social, 25% del precio/hora del servicio en los tramos de ingresos mensuales comprendidos entre los 0 y los 700€

El Sr. Alcalde añade tras las explicaciones dadas por la concejala socialista sobre las modificaciones a aprobar, que este recurso es 100% municipal, si bien el grupo de gobierno hubiera deseado que fuera gratuito, no ha sido posible dado que se extinguió la subvención que se venía concediendo.

Se acuerda por unanimidad de los presentes aprobar inicialmente las modificaciones a la ordenanza presentada por el grupo de gobierno.

IV. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL RESPIRO MATERNAL.

La Comisión Municipal de Economía y Hacienda dictamina favorablemente la probación de esta ordenanza. D^a Laura Carranza, concejal del grupo socialista defiende la misma ante el pleno, exponiendo que se trata de legislar positivamente, con la idea de ayudar a las madres, que libremente lo deseen, y tras el nacimiento, con medidas que faciliten su calidad de vida. Son medidas que pueden contribuir a fomentar la natalidad. Alude a la política hipócrita del PP nacional, que da con una mano y quita con la otra. La maternidad debe ser elegida libremente.

“Antes de nada, y ya que nos viene el tema de esta ordenanza al pelo, me gustaría felicitar a las dos concejalas que se encuentran en estado de gestación en estos momentos, D^{ña}. M^a Carmen Infante Rastrojo y a mi compañera Yolanda Preciado Rodríguez. Desearles que tengan un buen embarazo, que llegue a término en perfectas condiciones y que ambas tengan un bebé sano. (y a ser posible, de izquierdas)

Como han podido leer, o ha leído el Sr. Secretario, esta ordenanza establece las bases para que las familias puedan ser beneficiarias de tres tipos de ayudas relacionadas con el hecho de la maternidad.

El partido socialista de Villanueva del Fresno, al contrario de la opinión del PP, considera que la protección de la maternidad no es legislar contra la interrupción voluntaria del embarazo, y por tanto, contra los derechos de las mujeres, sino que hay que legislar de manera positiva, y, en lugar de recortar en prevención, en prestaciones sociales, en ley de la dependencia o en igualdad, hay que apoyar a las mujeres que voluntaria y libremente deciden ser madres.

Y apoyarlas no sólo cuando deciden que van a ser madres, sino una vez que lo han sido. Apoyarlas no sólo mejorando y ampliando derechos laborales ya consolidados como la baja por maternidad o el tiempo de lactancia, sino con otro tipo de medidas que faciliten la conciliación una vez que nos convertimos en madres.

¿No os parece hipócrita legislar contra la interrupción voluntaria del embarazo pero recortar la ley de la dependencia para el cuidado de hijos que nacen con malformaciones congénitas o capacidades diferentes?

¿No os parece hipócrita querer que las familias tengan hijos y abandonar después a esos pequeños a su suerte en familias donde el único recurso es un subsidio de desempleo que cada vez que pueden se recorta más?

Pues sí, a nivel nacional, nos gobierna, aunque sea en funciones, un partido que se caracteriza por eso, por ser hipócrita, por dar con una mano y quitar con la otra (y con las dos cuando puede).

Nuestro equipo de gobierno, no se da por vencido, y en nuestra pequeña parcela de poder queremos participar de ese feliz momento que supone la maternidad elegida libre y voluntariamente, y ayudar a las familias en ese primer periodo de adaptación, y para ello en esta ordenanza traemos 3 medidas de apoyo a la maternidad.

Como ha explicado el Sr. secretario, la primera consiste en una ayuda para la compra de productos de puericultura, que debe ser gastada en comercios del municipio en el primer año de vida del bebé, y que varía en cantidad, dependiendo del número de hijos del núcleo familiar, y para la cual se establecen unos criterios económicos que ya se han explicado.

Es una medida que llevábamos en nuestro programa electoral y que se complementa con dos más.

Por un lado, la puesta a disposición de todas las mujeres que hayan sido madres, o hayan adoptado menores de un año, a solicitar, (de forma gratuita para los rangos más bajos de ingresos, y con un coste simbólico para el resto de unidades familiares), el programa de Respiro Maternal, consistente en la concesión del servicio de un o una Auxiliar de Ayuda a Domicilio que dé a la familia apoyo en las nuevas tareas y obligaciones que la llegada de un nuevo miembro impone.

Se incluyen tareas como la limpieza del domicilio, lavado y planchado de ropa, cuidado del menor o los menores de la unidad familiar, atención a la madre, etc... Este servicio como ya se ha comentado tendrá una duración máxima de 6 meses que se puede prolongar hasta un año en el caso de situaciones especiales como malformaciones congénitas o necesidades especiales, partos múltiples o familias numerosas.

Como tercera medida traemos en la ordenanza para que quede regulada la bonificación del 100% de tasa de guardería municipal para aquellas familias que tengan la condición de familia numerosa, lo que implica la gratuidad absoluta de este servicio desde el tercer hijo en adelante, previa solicitud de la familia del menor.

Consideramos que este tipo de medidas, y no las imposiciones por razón de credo, son las que en realidad fomentan la maternidad. Consideramos que un tema tan importante como este, no se puede tratar desde la hipocresía del sí pero no. Y esperamos contar con su apoyo para la aprobación.”- concluye la intervención.

Dº. Antonio Viera, a las alusiones de Dª Laura Carranza contesta diciendo que él no está en Madrid, que donde se deben resolver los problemas es en este municipio y en Extremadura. En Madrid, continúa el concejal popular, también existe un Partido Socialista fuerte que puede defender temas de mayor importancia.-“Nosotros, los concejales de Villanueva del Fresno solo podemos hacer esto”. Concluye diciendo que está a favor de la mujer, siempre.

Dª. Laura Carranza manifiesta que no está de más recordar en qué bancada se sienta cada uno.

El Sr. Alcalde interviene para decir que entiende claramente que esta Ordenanza no soluciona el problema de la baja maternidad, pero son medidas que contribuyen al bienestar de las mujeres, haciendo más cómodo el cuidado de los bebés.

El impacto económico, continúa el Sr Alcalde, de esta medida en las arcas municipales oscilara entre seis mil y diez mil euros. Esta medida, finaliza el Sr. Alcalde, se adopta en cumplimiento del programa electoral.

La ordenanza se aprueba inicialmente por unanimidad.

V. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS STANDS DE FERIA.

Este punto del orden del día cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda. Defiende la misma la concejala socialista Dª Mª Teresa Matos García, explicando que esta solicitud que hoy se trae al pleno se incluye en un proyecto de mayor calado, como es la declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional de las Jornadas del Gurumelo, que se encuentra muy avanzado.

D. Antonio Viera, expone que se debe prestar mayor atención a los artesanos de la localidad. Recalca que se refiere a artesanía local, no a manualidades. Para estos artesanos, - en su opinión-, deberían ser gratis los stands para exponer su actividad. Se trata, -concluye el edil popular- de fomentar la artesanía local, recuperando aquellas labores que se han perdido.

Dª Teresa Matos responde a esta cuestión diciendo que los stands dedicados a alfarería, vidrio y cuero en la pasada celebración ya no pagaron tasa. El Sr. Alcalde reitera que si acuden artesanos o colectivos diversos (Asociaciones de Mujeres, clubs de fútbol,...) no se les cobra el uso del stand. Siempre. – Afirma D. Ramón- nos ponemos en contacto con artesanos por si desean participar en la fiesta.

El acuerdo de aprobación inicial de esta nueva ordenanza se adopta por unanimidad.

VI. NOMBRE DE CALLE.

En este punto el dictamen fue favorable a la aprobación conforme a la propuesta del grupo socialista, con la abstención del grupo popular.

El Sr. Alcalde indica que se ha recibido carta de la Junta de Extremadura en la que se solicita la regularización de las viviendas de las traseras de la Calle Reyes Huertas. El Sr. Alcalde expone que fueron varios nombres los que se barajaron, concluyendo con la propuesta de denominación de Calle Virgen de Fátima, toda vez que pertenece al Barrio conocido como de Fátima. El Sr. Alcalde cita otros nombres de personalidades de la población también merecedores de estas distinciones y a las que algún día habrá que homenajear y denominar con sus nombres plazas y calles de la localidad.

D. Antonio Viera interviene para decir que hubiera estado bien denominar la calle que hoy se trae al pleno, con el nombre de M^a Onelia Casanova, vecina del barrio, por su generosa labor hacia los enfermos y mujeres embarazadas, y que vivió siempre en esta zona tan deprimida, siempre dispuesta a ayudar a los demás.

El Sr. Alcalde responde que el nombre de M^a Onelia Casanova Tizón también figuraba en el listado de nombres a adoptar, por la labor tan importante que realizó en el barrio, pero no fue de la aceptación de los vecinos del barrio, a quienes se consultó. El nombre que más unía a los vecinos fue el de Virgen de Fátima, de ahí la opción propuesta. No obstante, continúa el Sr. Alcalde, podría buscarse algún otro lugar en este barrio donde pudiese figurar su nombre. Reconoce el primer edil su lucha en tiempos difíciles como trabajadora social.

Se acuerda por unanimidad denominar a la calle como Calle Virgen de Fátima.

VII. NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR.

El Sr. Secretario expone que próximamente finaliza el plazo de cuatro años del mandato de los actuales Juez de Paz Titular y sustituto. Las bases de esta convocatoria son las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio) y las vacantes de ambos cargos se anunciarán con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias. Se publicarán en el BOP y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza y en el propio Juzgado de Paz.

El acuerdo se adopta por unanimidad.

VIII. FELICITACIÓN SERVICIO AGENTES POLICÍA LOCAL.

D^a. Laura Carranza da lectura a la propuesta, que se transcribe literalmente:

" AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO:

Laura Carranza Perera, como 1ª Teniente de Alcalde y concejal delegada de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, cuyos restantes datos personales obran en la Secretaría General del mismo; tiene a bien someter a consideración para su aprobación en este

Pleno y en base a la siguiente exposición de motivos, la siguiente **PROPUESTA:**

FELICITACIÓN PÚBLICA ACTUACIÓN POLICIA LOCAL VILLANUEVA DEL FRESNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Teniendo conocimiento que el pasado 22 de septiembre del corriente se produjo el robo de un vehículo Porsche Cayenne en Oliva de la Frontera, el cual fue conducido a gran velocidad de manera temeraria desde la localidad de origen por las carreteras que van a Valencia del Mombuey y de ésta a Villanueva del Fresno, atravesando la localidad de Valencia a gran velocidad y por lo tanto poniendo en peligro a peatones y vehículos desde el inicio de su huída hasta su llegada a Villanueva del Fresno.

Teniendo conocimiento que el servicio realizado por los agentes números 1.154.1.98 y 1.154.2.96 fue vital para que el vehículo temerariamente conducido no entrase en la población de Villanueva del Fresno, evitando el riesgo y peligro para la población y males de difícil solución, aún a riesgo de la exposición de su propia integridad física y que además gracias a esta actuación se consiguió limitar el espacio de búsqueda del autor del robo del vehículo y por lo tanto el posterior esclarecimiento y resolución favorable de las actuaciones policiales y de la Guardia Civil.

Por lo anteriormente expuesto, desde la concejalía de Seguridad Ciudadana de esta corporación propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Felicitar públicamente por la labor que realizan en beneficio de la Seguridad Ciudadana del municipio de Villanueva del Fresno, al Cuerpo de la Policía Local y al Cuerpo de la Guardia Civil de Villanueva del Fresno.
- 2.- Felicitar públicamente a los agentes de la Policía Local D. José Luis Andrades Vaquero y D. Santiago Moreno Acosta por la actuación policial llevada a cabo el día 22 de septiembre de 2016.
- 3.- Dar traslado de estos acuerdo al Sr. Jefe de la Policía Local, al Comandante de Puesto de la Guardia Civil en Villanueva del Fresno, a la Subdelegación del Gobierno en Badajoz y a los dos agentes de la Policía Local, que han sido objeto de reconocimiento público."

D. Antonio Viera interviene proponiendo se envíe nota pública en la que se expliquen los hechos pormenorizadamente y se deje constancia de que el mérito corresponde también a los policías locales de Villanueva del Fresno, toda vez que las informaciones dadas por los medios hacen referencia a los cuerpos de seguridad de otras poblaciones, que también intervienen en los hechos, pero no cita a la Policía Local de Villanueva del Fresno.

El Alcalde cree igualmente, que no se ha dejado constancia de la intervención de nuestra policía local; la propia Delegación del Gobierno no citó a la policía local de Olivenza ni de Villanueva. El Sr. Alcalde relata los hechos y la actuación de nuestros policías locales, valiente y profesional, en unas circunstancias en las que podría haber ocurrido una desgracia como consecuencia de la actuación delictiva de los posteriormente detenidos. Cree que hay que hacer justicia a estos dos policías que auxiliaron y repelieron con su intervención la vulneración del orden público. Felicitar públicamente por su actuación a ambos policías locales, animándoles a que continúen en la ejemplar línea de trabajo en beneficio de los vecinos. Este reconocimiento es, -

finaliza el Sr. Alcalde- un aliciente para futuras ocasiones difíciles que se presentan en el ejercicio de su labor profesional.

El acuerdo es adoptado por unanimidad.

IX. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Grupo popular se presentan los siguientes ruegos:

1) Hacer realidad la idea de D. Diego Hidalgo Durán.

Explica D. Antonio Viera, portavoz del grupo popular, los pormenores de esta propuesta sobre la idea de Diego Hidalgo Durán, autor del libro sobre José Antonio de Saravia: De estudiante extremeño a General de los Ejércitos del Zar. A grandes rasgos comenta la trayectoria de este personaje, nacido en Villanueva del Fresno y que llegó a ser mariscal de los ejércitos del Zar. D. Antonio Viera cree que no está reconocida suficientemente su figura en esta población y apuesta por la colocación de un busto, en el lugar que se estime, que contribuya al conocimiento del personaje y su vida.

El Sr. Alcalde cree que es imposible cumplir el deseo con las ventas del libro, que es lo que deseaba, pero hay que tener en cuenta que si hemos sido agradecidos con esta figura histórica de la localidad: Una calle lleva su nombre al igual que el Certamen Literario.

Añade seguidamente el Sr. Alcalde a otros personajes como el General Facundo Infantes Chaves, político liberal y general español, Presidente del Congreso de los Diputados, entre otros muchos cargos, fue un enfervorizado defensor de la Guardia Civil a mediados del S. XIX. Villanovense ilustre al que apenas se ha tenido en cuenta. (Existe un proyecto de la Junta de Extremadura sobre este personaje. Se trata, con este tipo de propuestas, de fomentar el turismo.)

D. Antonio insiste en su propuesta, sin quitar méritos, añade, al General Infantes.

2) Hacer pasos de cebra elevados en todas las entradas de la Plaza de España.

Suponemos que conocen la distribución de nuestra Plaza de España, concretamente tiene dos entradas de vehículos al recinto de la zona de atrios que suponemos que es a los que se refiere, sobre el de la calle Cándido Fernández imaginamos que no se refieren, este paso de peatones se realizó porque se trata de la zona de menor visibilidad de la plaza, con el acerado más estrecho y quizás el paso más concurrido por escolares. La otra entrada es la que viene de la calle Pablo Iglesias, aquí hay un paso de peatones en la puerta del Ayuntamiento, que se encuentra a diferente nivel la entrada al mismo y la entrada a la plaza, las entradas están a diferente nivel, lo transmitiremos a la Policía Local, ¿o hay alguno más?.

3) Señalizar pasos de cebra en el cruce de la calle Obispo Quevedo y Ramón y Cajal.

El Sr. Alcalde responde diciendo que se puede estudiar esta propuesta y solicitar previamente informe a la policía local. Ya se han comenzado las tareas de repintar algunos de estos pasos elevados, pendientes de la pistola de pintura espesa que estamos esperando. Así mismo esta encima de la mesa el informe sobre el cambio de dirección de la Calle Ramón y Cajal; en definitiva, estamos trabajando en lo solicitado en el ruego del grupo popular,-finaliza el Sr. Alcalde.-

4) Felicitar a D. Antonio Sierra.

D. Antonio Viera expone que los jardines de la localidad se encuentran, en general, muy bien cuidados y que por ello hay que felicitar a este trabajador.

El alcalde piensa que este trabajador ha realizado una buena tarea, pero compartida con otros servicios que también colaboran en esta actividad.

En cuanto a las **preguntas**, el Grupo Popular formula las siguientes:

1ª.- ¿Qué actuaciones hay previstas para las tres parcelas vacías en los regadíos?

D. Antonio Viera, concejal del grupo popular entiende que hay necesidad de tierras para los agricultores, y hay que dar una utilidad a esas parcelas que están vacías. Una solución podría ser cederlas a este colectivo.

Dª Sandra Bas, concejal del grupo socialista, contesta a esta pregunta, de esta forma que se transcribe literalmente:

Como ustedes deben saber, ya que son parte de esta corporación desde hace más de un año, esas parcelas como ustedes llaman no son tres, sino dos. Se trata de dos contratos de arrendamiento que el Ayuntamiento licitó durante la pasada legislatura y que fueron adjudicados a la empresa El Escobar, del grupo Catafruit.

Estos contratos no son ajenos al Partido Popular, ya que a través de la utilización de las instituciones a su servicio, como era en ese momento la Junta de Extremadura o Gobierno de Extremadura como les gustaba llamarse, procedieron a requerir la anulación de los mismos con sendos escritos salidos desde la Dirección General de Administración Local, el último registrado en los primeros movimientos de tierra, explanación y replanteo de las parcelas correspondientes al primer contrato, en concreto la parcela que linda con la frontera portuguesa y el antiguo olivar de la finca San Amador.

¿Es curioso que ustedes, los que provocaron el miedo en la empresa El Escobar, vengan ahora a pedir cuentas? No, es su actuación habitual, lo hicieron con los primeros regadíos solicitando su paralización, lo hicieron con una central Termosolar y lo hicieron con esta puesta en regadío.

Pues bien, les vamos a contar por qué ha pasado después de su derrota electoral en mayo del año pasado, desde entonces nos hemos enterado de varias cuestiones:

- 1. Que el requerimiento que le hicieron a esta corporación de anulabilidad del contrato con la empresa El Escobar se ha resuelto a favor de esta corporación.*
- 2. Que nuestro proyecto de regadío no fue incluido por el gobierno de Monago como proyecto de interés para la región, o lo que es lo mismo, no apoyando nuestros regadíos económicamente.*
- 3. Que el gobierno de Monago tuvo que devolver dinero a Bruselas no gastado para la puesta en regadío de tierras en Extremadura, esto puede que nos les importe, pero a nosotros sí, porque nos dijeron que no había dinero para hacerlo.*
- 4. Que desde el primer día desde el cambio de Gobierno en la Junta de Extremadura hemos tenido las puertas abiertas, hemos recibido la visita de números técnicos y políticos para mostrarnos su apoyo.*

5. *Este apoyo moral se va a transformar en apoyo económico en las próximas fechas, de hecho antes de que finalice este año tendrán noticias del diferente trato que este pueblo recibe según quien gobierne en la Junta de Extremadura.*
6. *Que como les hemos dicho en otras ocasiones, esta corporación ha iniciado los trámites de resolución de contrato con la empresa El Escobar, de hecho el primero de ellos vendrá próximamente a este plenario para su debate y resolución, pero que estamos intentando llegar a un acuerdo amistoso para evitar posibles litigios posteriores que no conducen a nada.*
7. *Que esta corporación ha mantenido contacto con varias empresas extremeñas foráneas que han mostrado interés en la puesta en regadío de nuestras tierras.*
8. *Que nuestro objetivo en estos momentos es el de la puesta en regadío de nuestras tierras a lo largo de próximo año 2017, con la construcción de una nueva toma de agua desde Alqueva valorada en más de un millón de euros.*
9. *Que esta corporación quiere mostrar su apoyo a la agricultura local, reservando una parte de las parcelas que se pondrán en regadío para ello.*
10. *Creemos que vamos a llegar a las 500 hectáreas de riego en los próximos años, riego que será social y sostenible. Además creemos que si logramos involucrar a los agricultores locales nuevas ampliaciones serán posibles. Se trata de un proyecto de interés general para la región y transfronterizo porque tenemos las mejores condiciones de tierra, por su disponibilidad de agua.*

Es por todo ello que esperamos contar con su apoyo, que esta vez sea sincero y logremos sin cortapisas el desarrollo y pleno empleo de nuestros desempleados.”- concluye D^a Sandra.

D. Antonio Viera muestra su malestar con el texto leído por la concejala D^a Sandra Bas, principalmente en lo referente a Monago, a lo que añade que él no es del Partido Popular, que está ahí porque la gente del partido popular se lo demandó. Pide en este asunto agua, y que sea generosa. Él estará de acuerdo con lo que se lleve a cabo, mejor a coste cero. Pide al grupo de gobierno que deje a un lado las alusiones a Madrid, pues él no está allí (Haciendo referencia al Gobierno Central).

Explica que él tiene una idea muy clara de lo que hay que hacer y se necesita para llevarlo a cabo 500 hectáreas.

El Sr. Alcalde interviene en el debate para decir que a D. Antonio no le gusta que se hable del pasado, a excepción de si lo hace él. Pero que se hace de obligada mención conocer los motivos por los que esas parcelas están improductivas, una cuestión que es prioritaria para el grupo de gobierno. Sucintamente relata la historia de Alqueva, de los Recursos Hídricos, de la declaración de ZEPA, que fue una cortapisa al desarrollo.... Resumiendo, que se podría haber tratado mejor a este municipio y no se le facilitó apoyo. Hace referencia también a la resolución del contrato de arrendamiento con la empresa El Escobar por incumplimiento de esta y al informe de valoración de daños y perjuicios redactado por técnicos competentes. Las empresas, para instalarse en la localidad, necesitan tranquilidad y apoyo económico. El objetivo para 2017 es la

toma de agua; pero antes de esta fecha es imposible, no hay tiempo material. Es un proyecto a medio y largo plazo.

D. Antonio Viera añade que hay que bombear el agua desde el Guadiana y traer la línea de alta. Lo primero es gestionar la energía, traer la línea de alta; después instalar las tuberías. Y debe hacerse rápido. De ejecutarse así siempre contareis con nuestro apoyo,- concluye el edil popular-.

El Sr. Alcalde recuerda que hasta el año 2008 no se consiguió la concesión de los 3 hectómetros cúbicos de agua; la cantidad inicialmente suministrada no era suficiente. Pero no se ha incrementado el presupuesto. Se podrá llegar, con recursos económicos aprobados, hasta las 400 hectáreas para regadío. Hasta hace aproximadamente año y medio, no se contaba aún con autorización ambiental. Finaliza el Sr. Alcalde diciendo que tiene pendientes 500 hectáreas de regadío y quiere llevar este proyecto a buen término. Ese es su objetivo, a ser posible, sin litigios que lo entorpezcan. Hoy es imposible ejecutar el coste del soterramiento de los cuatro kilómetros de distancia, -concluye el Sr. Alcalde.

2ª.- ¿Para las estructuras de hormigón situadas en el antiguo cine (Corral de Reposo Chávez Infante), hay algo pensado para su aprovechamiento?; Cumplen la normativa urbanística?

Contesta D^a Laura Carranza, diciendo que esas estructuras están previstas para la ampliación de los pisos tutelados; se realizaron con una subvención del SEPAD del año 2011. Este terreno fue adquirido por el Ayuntamiento al considerar ese sitio el más idóneo para ese fin en ese momento.

“Supongo que ustedes se refieren a la estructura de hormigón que pudo haber sido y no fue, pero que será, la ampliación de los Pisos Tutelados en 20 plazas más, todas ellas para personas en situación de dependencia, totalmente accesibles y tan necesarias en este nuestro pueblo.

Esta estructura se ejecutó en el año 2011 mediante una subvención del Servicio Extremeño de Atención a la Dependencia, con el gobierno de Fernández Vara.

Ese corral del que hablan debe ser aquel que en el año 2009 compró el Ayuntamiento, con un equipo de Gobierno del PSOE. Un corral lindero a los pisos tutelados, que se adquirió por un importe de 48.000€ y no por capricho, sino por ser el lugar más idóneo para la ejecución de la ampliación de nuestros pisos tutelados, por la amortización del local anejo y las infraestructuras comunes, a pesar de que habría que destacar la dificultad de ejecución de las obras de ampliación.

La obra se valoró en un total de 1 millón de euros y se solicitó ayuda al SEPAD. Se nos concedió la ayuda mediante subvención en el año 2010 y fue ejecutada a finales de ese año, con la construcción de la mencionada estructura.

En el año 2011 se firmó un convenio con la Junta de Extremadura, todavía con Guillermo Fernández Vara, para que en los siguientes tres años se finalizarán las obras y se dotara y equipara la ampliación del centro, pero llegado el momento del cambio de gobierno de ese mismo año, el Señor Monago y el Partido al que ustedes

representan, dejó aquel convenio, tal y como ocurrió con otras obras de nuestro pueblo, como la carretera de Oliva, sin presupuesto, ¡vaya qué casualidad!

Desde aquel momento insistimos en buscar fuentes de financiación, llegando incluso a invitar a la Directora Gerente del SEPAD, hoy su Delegada del Gobierno, a visitar nuestras instalaciones y obras, el mismo día de la garbanzada solidaria de la feria del año 2012, tal y como se encargó de publicar en su agenda aquel día 23 de agosto. Si quieren comprobarlo, les puedo hacer una copia.

Visto que aquella visita no surtió los efectos deseados, el día 12 de septiembre de 2013, en la Era de Monago, solicitamos entrevista con la Directora del SEPAD, tengo aquí también la solicitud, por si necesitan copia. En ella se le adjuntaba la memoria valorada de la obra en cuestión, sin incluir el equipamiento y por lo tanto rebajando la cuantía a 600.000€, pero desde aquella fecha hasta la de septiembre de 2015 una vez realizado el cambio de gobierno, no nos han vuelto a atender, práctica muy habitual, por cierto, del gobierno del señor Monago con los municipios en los que no consiguió gobernar.

En estos momentos estamos en la fase de búsqueda de vías de financiación, toda vez que los proyectos generadores de empleo estable los hemos destinado a otras prioridades como las de la gestión de Residuos de la Construcción.

En este ejercicio entrante esperamos poder contar con algo de financiación autonómica para iniciar las obras de ampliación de los pisos tutelados, tan necesarias en estos momentos en los que nos encontramos al 100% de ocupación en nuestros pisos tutelados.

En los últimos días hemos realizado una serie de tareas de mantenimiento del edificio y de los daños que la paralización de esta obra han podido ocasionar a algunos vecinos, ya que como es de esperar, la paralización del mismo durante tantos años hace que pueda resultar dañado el entorno. Creemos que ya se han solucionado todos los problemas que habían sido detectados.

Sobre su segunda pregunta, relativa cumplimiento de la normativa urbanística, no hemos encontrado ningún informe técnico que diga lo contrario, ahora bien si lo que quieren es aportarnos uno o si su intención es la de generar discrepancias sobre un espacio público de uso asistencial díganlo, ya que no existe inconveniente en explicarle al pueblo todos los detalles de su oposición.”, concluye su intervención D^a Laura.

D. Antonio Viera cree que estos Pisos Tutelados “están encerrados en un rincón”. ¿Qué vamos a hacer con ellos? Se pregunta el concejal popular, pues el tiempo pasa y la estructura cada día presenta un aspecto más descarnado.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que hay que intentar continuar con la obra, fase a fase, del tejado al suelo, pero los recursos económicos son los que son y hay que amoldarse a las circunstancias. Antes de que finalice esta legislatura se procurará la continuación de la construcción del edificio, - finaliza el primer edil-.

3.- ¿ Qué previsión hay para terminar de una vez con los basureros incontrolados?.

D. Antonio Viera expone que se siguen vertiendo ríos y solicita que el guarda rural inspeccione los Bienes Comunales. Hay que poner los medios precisos y debemos concienciarnos. Seguidamente indica los problemas de salubridad, el vertido de aguas residuales,...etc. que pueden originar altos índices de enfermedades. No quiere escandalizar, añade D. Antonio, pero exige que funcione el Punto Limpio, en definitiva, que se controle el vertido de basura.

D^a. Sandra Bas comunica que en relación a los Bienes Comunales ya se ha avisado a la empresa concesionaria.

El Sr. Alcalde reitera lo manifestado por la concejala D^a Sandra y señala que ya ha enviado un correo electrónico tanto a la Diputación Provincial como a Promedio denunciando la situación. Hay que darle una vuelta más a este servicio. Así mismo, esperamos se realice un adecuado sellado de los vertederos, -concluye D. Ramón Díaz Farías.

D. Antonio Viera cree necesaria una buena política de educación.

4.- ¿Quiénes están utilizando los locales propiedad de este Ayuntamiento? ¿Están arrendados o cedidos?

D. Antonio Viera cree que hay que dar utilidad a estos locales , que se arriendan y proporcionen alguna rentabilidad al erario municipal.

El Sr. Alcalde responde que se está trabajando en este asunto de los locales de propiedad municipal y en la confección de un censo de los mismos.

5.- ¿Por qué el local del Pilar del Conde está aun sin dotar de alguna actividad? ¿A qué se ha debido el retraso en dotar al local del Parque D. Alonso Trejo de actividad?

D^a. Teresa Matos contesta resumidamente: Está actualmente sin actividad. En los últimos tiempos dos trabajadores pasaron por sus instalaciones realizando tareas de información turística e interpretación de la naturaleza y el medio ambiente. Su denominación es Centro de Interpretación del Río Alcarrache. Con la crisis económica el Gobierno autonómico presidido por el Sr. Monago retiró las subvenciones que se venían concediendo a tal fin. En la actualidad se utiliza de forma intermitente; alberga mucha información medio ambiental, material importante. Desde el colegio se visita al menos dos veces al año y desde la Universidad popular se realizan visitas organizadas en las programaciones de invierno y verano. En el pasado mes de julio se estuvo utilizando dentro de las actividades de la Escuela de verano. Formará parte de los próximos proyectos del AEPSA.

En cuanto al local del Parque D. Antonio Trejo y a su posible utilización, la concejala D^a. Teresa responde que no ha habido desidia alguna en la gestión. Su arrendamiento es complicado, es un local poco atractivo. No obstante, ha salido a concurso público en tres ocasiones, la última el verano 2016, y siempre ha quedado desierto.

Si existiera alguien interesado se le cedería esta vez sin licitación. Finaliza diciendo que el Centro de Interpretación será reformado.

D. Antonio Viera manifiesta que existen asociaciones en la localidad que demandan locales (Asociación Ciclistas,...) Hay que soltar lastre, pues son una carga importante para el municipio.

El Sr. Alcalde interviene para decir que la conocida como “Casa de Madera” es el único local que posee este Ayuntamiento como referencia turística. Por otro lado, también se crece en servicios: ya hay un local destinado a Asociación de Mujeres del que se hacen cargo ellas mismas, desde el mantenimiento hasta la administración. Con respecto al local del castillo, intentaremos que se abra al menos en verano. El fin es atender a todos los servicios.

6.- ¿A qué se debe el retraso en el pago de la nómina de los trabajadores eventuales del Ayuntamiento?

El Sr. Alcalde responde que ha sido debido a un atraso de IBERCAJA en la ejecución de las transferencias, pero que al final agilizaron. Este Ayuntamiento desde siempre considera iguales a todos los trabajadores, todos tienen derecho al cobro de sus retribuciones en la misma fecha.

En referencia a los trabajadores eventuales, la Junta de Extremadura, a veces, se retrasa en sus subvenciones, que conllevan desfases temporales de tesorería, pero el tema fue solucionado.-finaliza su intervención el primer edil.-

Finalmente, siendo las veintidos horas y treinta minutos, y no existiendo otros asuntos a tratar, se levanta la sesión, firmando el Alcalde y yo, como Secretario, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo: Ramón Díaz Farias.

Fdo.: Juan Carlos González Montes.